

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 --
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20)

Gobierno Civil de la provincia

CORRIENTES ELÉCTRICAS

Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias interesando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Estación térmica establecida en Santa Cruz de Mieres hasta las instalaciones de la Sociedad Carbones de Morfoso, en Pola de Lena, con imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Adanero a Gijón y líneas telefónica y telefónicas; y

Resultando que la Jefatura de Obras públicas por entender que no es necesaria la información pública de la petición, puesto que ésta solo se reduce a imposición de servicio de corriente de energía eléctrica sobre predios de dominio público, ha emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado, con las condiciones que propone:

Resultando que el verificador oficial de contadores eléctricos también ha emitido informe favorable a la concesión que se interesa, aunque proponiendo se impongan las condiciones que este precedente:

Resultando que el Director de la Sección de Telégrafos de Oviedo ha emitido su informe manifestando que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado siempre que la construcción se

adapte en un todo al proyecto presentado, por cumplir éste las prescripciones reglamentarias:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 16 del pasado mes de Septiembre, acordó informar que procede conceder la autorización de lo solicitado:

Considerando que por referirse la petición solamente a la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre dominio público y carreteras del Estado, no es necesaria la inafirmación pública, máxime cuando la misma Sociedad peticionaria manifiesta tiene autorización de los propietarios de las fincas que han de ser afectadas con la instalación:

Considerando que por ser favorables los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones, hallándose conformes con lo solicitado por la Sociedad peticionaria, no hay inconveniente alguno en que desde luego se otorgue la concesión.

Considerando que esta clase de concesiones son de las que puede otorgar este Gobierno civil por delegación del Ilustrísimo Sr. Ministro de Fomento;

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, conceder, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, a D. Juan Rovira Sala, como Director Gerente de la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, la concesión solicitada, con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Juan Rovira Sala, como Director Gerente de la Sociedad Anónima Energía Eléctrica de Asturias, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Santa Cruz, en el concejo de Mieres hasta las instalaciones de la Sociedad Carbones de Morfoso, en el concejo de Lena, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el peticionario en 1.^o de Septiembre de 1920, salvo las modificaciones que se derivan de estas prescrip-

ciones y otras que sean previa y debidamente autorizadas.

2.^a En el cruzamiento de la carretera de Adanero a Gijón se dispondrán los postes y protecciones en la forma prevenida en el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y Real orden de 4 de Julio de 1913, en cuanto esta última no sea modificada por el primero.

3.^a Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terreno de dominio público, pero no sobre los predios de propiedad particular con los cuales no se haya cumplido previamente lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento.

4.^a El plazo de ejecución será de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Una vez terminadas las obras y antes de proceder a su explotación serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o sus delegados, levantando acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

6.^a En cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, el peticionario antes de poner en explotación la línea deberá entregar a la Administración por duplicado para su examen por el servicio de verificación, en cumplimiento de lo que previene el artículo 1.^o de las disposiciones adoptadas en el tendido de la línea, aparatos de transformación y reglamentación en el servicio de la misma.

7.^a En cumplimiento del artículo 48 de la citada Ley los concesionarios dictarán reglas e instrucciones para instalación y uso en las centrales receptoras, y de ellas se entregarán dos ejemplares a la Administración para ser examinados por la Verificación oficial de Contadores eléctricos en cumplimiento del artículo 1.^o del citado Reglamento.

8.^a Antes de poner en explotación la línea se girará una visita por el personal afecto al servicio de verificación para comprobar si han sido cumplidas las disposi-

ciones señaladas en los artículos 27, 28 y 30 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para instalaciones eléctricas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 18 de Octubre de 1920.

El Gobernador.

Román García Novoa.

R. al núm. 3531

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular

COCLUION

La Mancomunidad sanitaria, de la cual es ahora parte integrante la Brigada, y será después el Instituto de Higiene, estará regida por un Consejo directivo, una Comisión ejecutiva y una Jefatura técnica.

El Consejo directivo de la Mancomunidad lo constituirán el Gobernador civil, Presidente; el Presidente de la Diputación provincial, Vicepresidente, cuyo principal deber será sustituir al Presidente en ausencias y enfermedades; el Jefe de la Sección de Cuentas, Secretario; el Alcalde de la Capital, Tesorero, y el Inspector provincial de Sanidad; el Subdelegado de Medicina, el Presidente del Colegio oficial de Médicos, y cuatro facultativos más, y seis Alcaldes elegidos por sorteo o propuestos por la mayoría de sus compañeros, perteneciendo a distintos partidos judiciales, que serán Vocales.

Será misión del Consejo Directivo:

a) La aprobación de los presupuestos anuales.

b) El examen y censura de cuentas.

c) Decidir en los casos de empate de la Comisión ejecutiva y resolver en los asuntos que ésta someta a su superior deliberación.

d) La adopción de las medidas que se aprecien para hacer

efectivos los ingresos en caso de morosidad.

e) La adopción de cuantas medidas administrativas exija el desarrollo de los servicios de la Mancomunidad.

Los pagos se efectuarán por el Tesorero, previa orden del Vicepresidente, que actuará Ordenador, y el tomé de razón del Secretario-Contador.

La Jefatura técnica estará a cargo del Inspector provincial de Sanidad, quien nombrará el personal afecto a los servicios técnicos, así como el administrativo será nombrado por la comisión ejecutiva.

Todo el personal adscrito a los servicios técnicos y con ocasión de esos servicios no quedará sometido a otra autoridad que la del Jefe técnico. En el orden administrativo dicho personal y, en todo caso, el no técnico estarán sujetos a las decisiones del Comité ejecutivo y del Consejo Superior.

El Jefe técnico aplicará por sí las correcciones disciplinarias que estime convenientes en el personal a sus órdenes, pudiendo ir éstas en escala gradual, desde la amonestación a la separación definitiva del servicio. En este caso dará cuenta justificada al Comité ejecutivo y, en su día, al Comité Superior.

La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como lo requiera la marcha administrativa de la Mancomunidad. El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos, una vez al año, al finalizar cada ejercicio.

Todos los Vocales que no figuren como natos en estas Bases son renovables por bienios y por mitad, determinando el sorteo quiénes han de ser primeramente suplidos. Pueden ser reelegidos:

Sidurante el período de su mandato bienal algún Vocal cesará en las funciones de Alcalde, inmediatamente cesará como Vocal, sustituyéndolo otro del mismo partido judicial elegido por sus compañeros.

Los Vocales forasteros tienen derecho a las dietas que se acuerden por asistir a las sesiones, siéndoles abonadas de los fondos de la Mancomunidad.

Transitoria. — Estos Estatutos quedarán firmes, una vez aprobados, a los veinte días de su publicación, si contra ellos no se hubiere formulado legítima protesta por mayoría de votos de los Municipios adheridos.

BASES para la reglamentación de la Brigada Sanitaria.

Como primer fruto de la Mancomunidad se organiza una Brigada Sanitaria, a la que corresponderá la prestación de los servicios siguientes:

a) Hacer lo más rápidamente posible, utilizando para ello todos los medios de que se disponga, el diagnóstico cierto de las enfermedades infecciosas y parasitarias que ocurriesen en el hombre o en los animales, cuando éstas sean trasmisibles a la especie humana.

b) Preservar del contagio a los sanos mediante el adecuado aislamiento de los enfermos, los sospechosos y portadores de gérmenes.

c) Procurar la inmunización activa (vacunación) en aquellas enfermedades que, como la viruela y las fiebres tíficas, tengan dicho procedimiento sancionado por la ciencia.

d) Practicar la desinfección de las habitaciones, ropas, excretas y, en general, de cuantos enseres y productos patológicos puedan vehicular el contagio.

e) Auxiliar a los Médicos en los casos de epidemias cuando tengan exceso de trabajo, y proporcionar los sueros curativos en aquellas enfermedades que los tengan conocidos.

f) Inquirir las zonas de la provincia, donde la insalubridad profitoidea, u otros males, sea patente y formar los proyectos encaminados a la extinción de tales dolencias.

g) Hacer una detenida investigación de la existencia de pueblos o comarcas donde el desaseo haya favorecido el desarrollo abundante de los piojos del cuerpo, para tratar de extinguirlos, luchando de ese modo con la posible propagación del tifus exantemático.

h) Investigar las condiciones de aguas de bebida, ilustrando y auxiliando a los Ayuntamientos en la obra de proveer de aguas de irreprochable calidad a los Municipios.

i) Practicar en determinadas ocasiones el análisis de productos alimenticios, si se estima oportuno por el Jefe técnico o se denuncia un caso por la autoridad administrativa o sanitaria.

j) Por excepción podrá recoger del domicilio para trasladarlos a un hospital, sanatorio, etcétera, enfermos verdaderamente pobres y atacados de una dolencia que requiera tratamiento urgente. Este servicio es discrecional, podrá ser ordenado por el Jefe técnico, pero sólo en casos que no entorpezcan o dificulten los servicios sanitarios que se estén practicando.

El material de que dispondrá la Brigada será el que haya aprobado la Comisión ejecutiva de la Mancomunidad, por ahora, pero en todo momento que lo permita el estado de fondos, será ampliable, hasta llegar a poseer un completo Parque de desinfección y sanatorio.

Para el transporte rápido del material que se necesita llevar a los pueblos se dispondrá de un autocamión. Para el del personal de la Brigada de un automóvil ligero. Para los enfermos de un automóvil-camilla (automóvil sanitario).

Del material de la Brigada será depositario el Inspector provincial de Sanidad (Jefe técnico) que es el especialmente encargado de dirigir este servicio.

Los servicios que preste la Brigada serán gratuitos, por regla general. Sin embargo, cuando realice análisis de alimentos, bebidas, o productos patológicos a instancia de parte, cuando proceda a la

desinfección de locales, ropas o enseres en las mismas condiciones y fuera del estado epidémico, serán remunerados en cuantía que acuerde el Comité ejecutivo.

En caso de prestación de servicios remunerados se ingresará el 75 por 100 en los fondos de la Mancomunidad y el 25 por 100 restante quedará para gratificación especial del personal que los ejecute.

El personal de la Brigada será técnico, (casi la totalidad) administrativo y subalterno. El primero será de la exclusiva incumbencia del Jefe técnico. Los otros de la Comisión ejecutiva.

A fin de reducir a lo estrictamente preciso el gasto para el personal, éste quedará limitado, por ahora, a lo siguiente:

Un Director, Jefe técnico.

Un Subdirector, químico.

Un Médico bacteriólogo.

Un Auxiliar de Laboratorio, a la vez Capataz de desinfección.

Tres desinfectores.

Un Oficial escribiente de Secretaría.

Un conductor-mecánico.

Si como es de esperar el Municipio de la Capital entra en la Mancomunidad, buena parte de ese personal se obtendrá del que hoy presta servicio, aumentándole prudencialmente la gratificación, con evidente economía en los gastos, comparado con personal nuevo. Se procurará que de este personal haya alguno que preste simultáneamente con el cargo de desinfectores el servicio de ordenanza, y que otro aprenda del chaffeur a conducir vehículos, a fin de que cuando hayan de salir dos simultáneamente no haya necesidad de personal extraño. Todo con miras a la reducción de gastos.

Este personal solo se ampliará si el floreciente desarrollo de la Brigada, o la creación del Instituto de Higiene lo requiriesen, contando, naturalmente, con el estado económico de la Mancomunidad.

Para el personal técnico, que será nombrado por el Jefe de ese servicio, se elegirá un procedimiento adecuado de entrada (curso de méritos, examen, etcétera), siendo preferido el personal que preste servicio en el Municipio de Oviedo, si éste entra, como se espera, en la Mancomunidad.

Tanlo el personal técnico como el otro, pero de modo especial el primero, queda categóricamente obligado, desde el instante de su nombramiento, a posponer toda clase de servicios e intereses a los de la Brigada, a tal punto que será suficiente una falta de esa naturaleza para ser destituido en el acto.

Por el momento y mientras no se disponga de locales propios, el domicilio social de la Brigada, como el de la Mancomunidad, será el Gobierno Civil (Inspección de Sanidad).

El material estará depositado en Oviedo; pero a medida que los recursos lo permitan se irán creando pequeños Parques (filiales) de desinfección en diferentes puntos extraterritoriales de la provincia.

Adicional. — Si algún Ayuntamiento contribuye con más de la cantidad prefijada se le abrirá una cuenta especial con el exceso, que será destinado a mejorar los servicios o material sanitario precisamente de dicho Ayuntamiento.

Oviedo, 20 de Octubre de 1921. — Por orden del señor Gobernador. — El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 3.547

DELEGACIÓN DE HACIENDA

— D. I. A. —

PROVINCIA DE OVIEDO

EDICTOS

En el expediente de alcance que se sigue contra D. Plácido Lesaca, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de esta provincia, la Sala 1.^a del Tribunal de Cuentas del Reino dictó la siguiente sentencia:

Don Gonzalo Maria Piñana y de Areitio, Jefe de Negociado de primera clase de este Tribunal y Jefe de la Sección de Reintegros de la Sala primera del mismo, certifica: Que en el rollo de este Tribunal, relativo al expediente seguido contra D. Plácido Lesaca, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de Oviedo, ha dictado la Sala la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiuno, y en el expediente seguido contra D. Plácido Lesaca, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de la provincia de Oviedo, por alcance de quinientas treinta y seis pesetas treinta y ocho céntimos, procedente de falta de sellos de correos.

Resultando que el Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo ha elevado en consulta a este Tribunal la sentencia dictada en el expediente, por la que se declara partida de alcance la suma de quinientas treinta y seis pesetas treinta y ocho céntimos, responsable único y directo a D. Plácido Lesaca, al cual se le condena al pago de la expresada cantidad, con más los intereses legales correspondientes a los cinco últimos años y gastos del procedimiento, y que no existen méritos para declarar responsabilidades subsidiarias de ninguna clase.

Resultando que pasado el expediente al Ministerio Fiscal, informó en el sentido de que procedía confirmar la sentencia consultada por el instructor;

Visto: Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Vicente Perez y Perez, Ministro Letrado de la Sala primera de este Tribunal.

Considerando que la sentencia que se consulta se ajusta en sus resultandos a los hechos que aparecen del expediente en sus considerandos a los fundamentos legales que la sirven de base y son de perfecta aplicación a aquéllos;

Considerando que contiene en su parte dispositiva cuantos re-

quisitos se determinan en los artículos noventa y uno y noventa y dos del Reglamento orgánico de mil novecientos once,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este expediente y consultada por el Delegado de Hacienda de Oviedo.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y remítase certificación de la misma en unión de los rollos originales al Delegado Instructor para que proceda a su ejecución con la mayor actividad, dando cuenta a la Sala cada treinta días de los adelantos que se obtengan, según previene el artículo 90 del Reglamento orgánico.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Martínez Pardo, Julio Urbina Perez.—Rubricado».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del responsable a que se refiere, o sus herederos, y efectos determinados en el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911.

Oviedo, 18 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, D. Eugenio Bushell y Gil.

R. al núm. 3.535

En el expediente de alcance que se sigue contra D. Plácido Lesaca, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de esta provincia, la Sala 1.ª del Tribunal de Cuentas del Reino dictó la siguiente sentencia:

D. Gonzalo María Piñana y de Areitio, Jefe de Negociado de 1.ª clase de este Tribunal y Jefe de la Sección de reintegros de la Sala 1.ª del mismo, certifico: Que en el rollo de este Tribunal relativo al expediente seguido contra D. Plácido Lesaca, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de Oviedo, ha dictado la Sala la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiuno, y en el expediente de reintegro seguido contra D. Plácido Lesaca, Guarda-almacén de efectos estancados que fué de Oviedo, por alcance de novecientas pesetas importe de ciento ochenta pliegos de papel de multas.

Resultando que el Delegado de Hacienda de Oviedo ha elevado en consulta a este Tribunal la sentencia dictada en el mismo por la que se declara partida de alcance la suma de novecientas pesetas, responsable único y directo a don Plácido Lesaca, al cual se le condena al pago de la expresada cantidad, con más los intereses legales correspondientes a los últimos cinco años y gastos del procedimiento, y que no existen méritos para declarar responsabilidades subsidiarias de ninguna clase:

Resultando que pasado el expediente al Ministerio Fiscal emitió dictámen en el sentido de que procedía confirmar la sentencia consultada por el instructor;

Visto siendo Ponente el Exce-

lentísimo Sr. D. Vicente Pérez y Pérez, Ministro Letrado de la Sala 1.ª de este Tribunal:

Considerando que la sentencia que se consulta se ajusta en sus resultandos a los hechos que aparecen del expediente y en sus considerandos a los fundamentos legales que la sirven de base y son de perfecta aplicación a aquéllos, así como en su parte dispositiva contiene cuantos requisitos se determinan en el artículo noventa y uno del Reglamento orgánico de este Tribunal de tres de Octubre de mil novecientos once:

Considerando que han sido observadas en el procedimiento las formalidades prevenidas en dicho Cuerpo legal.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en este expediente y consultada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y remítase certificación de la misma en unión de los rollos originales al Delegado instructor para que proceda a su ejecución con la mayor actividad, dando cuenta a la Sala cada treinta días de los adelantos que se obtengan, según previene el artículo noventa del Reglamento orgánico.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Martínez Pardo, Julio Urbina, Vicente Pérez, Andrés Piqueras.—Rubricados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del responsable, a que se refiere, o sus herederos, y efectos determinados en el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 3 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, D. Eugenio Bushell y Gil.

R. al núm. 3.527

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
= de Minas =**

Distrito Minero de Oviedo

CUENTA de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de Oficinas y tramitación de expedientes.

	Pesetas
Trimestre tercero de 1921	
- Cargo	
Existencia del segundo trimestre de 1921.	1193 78
Recaudado en el trimestre	351 05
Total cargo.	1544 83

	Pesetas
Data	
Gastos del personal temporero, recibos del 1 al 15	945 00
Gastos del material, instrumentos, papel de di-	

	Pesetas
bujo, etcétera, recibos del 16 al 26	480 96
Total.	1425 96

Sobrante para el 4.º trimestre. 118 87

Oviedo, a 19 de Octubre de 1921.—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa. Conforme: El Gobernador, Román García Novoa.

R. al núm. 3.523

**Juntas municipales del Censo electoral
DE BOAL**

Don Anastasio Alvarez Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Boal.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en reunión de primero del corriente, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, procedió al sorteo de mayores contribuyentes por territorial, industrial, impuesto de minas y utilidades, con derecho electoral para Compromisarios, cuyo resultado fué el siguiente: Vocales por territorial, D. Tomás Pérez Pérez y D. Bernardo Pérez Alvarez.

Suplentes, D. Pedro Pérez Pérez y D. Robustiano F. Bousoño.

Por industrial, D. Eduard Blanco y D. Ignacio Fernández.

Suplentes, D. Antonio Pacios y D. Indalecio Fernández.

De suerte que el referido organismo para el bienio de 1922 y 1923, según los datos que obran en el expediente del particular, se constituye con los señores que siguen:

Presidente, D. Luciano Sánchez Santa Eulalia.

Vocales por territorial, D. Tomás Pérez Pérez y D. Bernardo Pérez.

Suplentes, D. Pedro Pérez Pérez y D. Robustiano F. Bousoño.

Vocales por industrial, D. Eduard Blanco y D. Ignacio Fernández.

Suplentes, D. Antonio Pacios y D. Indalecio Fernández.

Vocal por el Ayuntamiento, don Francisco F. Combarro.

Suplente, D. Manuel F. Bousoño.

Vocal como ex-Juez, D. Juan M. Villamil.

Suplente, D. José María Infanzón.

Lo que se hace público, a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos procedentes.

Dado en Boal, 18 de Octubre de 1921.—Anastasio Alvarez.

R. al núm. 3.557

DE GRANDAS DE SALIME

D. José Alvarez Yáñez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Hago saber: Que para formar parte en esta Junta en el próximo bienio, han sido designados como Vocales D. José María Vega Villabrilie, en concepto de Concejal de

más edad, y como suplente del mismo en igual concepto D. Francisco Braña Villamañe.

D. Pascasio Magadán Trelles, en concepto de ex-Juez municipal más antiguo de los que residen en esta localidad, y como suplente del mismo D. José María Mendez Valledor, por seguirle en antigüedad.

D. Rogelio Cedrón Diaz y don Benigno Abad Jardón, elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos, respectivamente, D. Ricardo Magadán Villanueva y don Domingo Benavides Blanco, elegidos en igual forma.

D. José Fernandez y Fernandez y D. Fermín Lopez Garcia, elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por contribución industrial e impuesto de utilidades con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos, respectivamente, D. Ceferino Diaz y Diaz y D. Marcelino Alvarez Perez, elegidos en igual forma.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que se haga público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley Electoral, a los efectos de las reclamaciones que indica el párrafo cuarto del propio artículo.

Grandas de Salime, trece de Octubre de mil novecientos veintiuno.—José A. Yáñez.—P. O. del P., El Secretario, Ricardo Sancio.

R. al núm. 3550

DE COAÑA

D. Celestino Gonzalez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Coaña.

Doy fé: Que el próximo bienio de 1922-23, los Vocales de esta Junta serán como sigue, según acta de este día para su designación, según los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

Vocales por territorial:

D. Celestino Campoamor Garcia y D. Eloy Fernandez Garcia, propietarios.

D. Manuel Gonzalez Campoamor y D. Maximino Gonzalez Gonzalez, suplentes.

Vocales por industrial:

D. Manuel Castrillón Méjica y don Gerardo Mendez Alonso, propietarios.

D. Francisco Blanco Fernandez y D. Marcelino Fernandez Gonzalez, suplentes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Coaña, primero de Octubre de mil novecientos veintiuno.—Celestino Gonzalez.—Visto bueno, El Presidente, Gonzalez.

R. al núm. 3544

DE CANGAS DE ONIS

Don Antonio Menendez Sanchez, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onís.

Certifico: Que durante el próximo bienio de 1922-23, la constitución de esta Junta será como sigue:

Presidente, D. José María Cuesta Perez, nombrado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales: D. Manuel Cavielles Perez y D. Vicente Fernandez Cortina, contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, y sus suplentes D. Joaquín Caldevilla y don Fernando Gutierrez Puente.

D. Manuel Cón Fernandez y don Antonio Alvarez Cueto, por industrial, impuesto de utilidades o de minas, y sus suplentes D. José Gonzalez Garcia y D. Atanasio Martinez Muñiz.

D. Faustino Noriega Gomez, Comandante del Ejército retirado, y su suplente D. Manuel Suarez Mata, también Comandante del Ejército retirado.

D. Antonio Martinez Gonzalez, Concejal de mayor número de votos y de más edad, y su suplente don Ceferino Sanchez Suco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Cangas de Onís, a 1.º de Octubre de 1921.—Antonio Menendez.—V.º B.º, El Presidente, Enrique Comas.

R. al núm. 3528

DE CASTRILLON

Don José Vega Menéndez, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo Electoral de Castrillón.

Doy fé: Que en esta Secretaría consta el acta que literalmente dice:

Acta de la Junta para la designación de Vocales.—En las Consistoriales de Castrillón, a primero de Octubre de mil novecientos veintuno, reunida la Junta municipal del Censo Electoral de este término, actuando el Vicepresidente primero D. Francisco Fernández Fernández, en funciones de Presidente, y con asistencia de los Vocales que constituyen mayoría, se procedió al sorteo de los señores que han de formar la Junta en el próximo bienio 1922-23, resultando del citado sorteo, los siguientes:

Presidente, don José María Angel Pérez Gutiérrez, Vocal designado que fué par la Junta de Reformas Sociales.

Vocales por industrial: Propietario, D. Luis Sánchez Alonso.

Suplente, D. Joaquín González Suárez.

Propietario, D. David Fernández Flórez.

Suplente, D. Leopoldo Sánchez Alonso.

Mayores contribuyentes: Propietario, D. Fernando Suárez Fernandez.

Suplente, D. Casimiro del Busto Gonzalez.

Propietario, D. Tomás Acha Zulaica.

Suplente, D. Pedro Alvarez de la Campa.

Como Concejales, Propietario, D. Constantino Busto Garcia.

Suplente, D. Jesús Martinez Valdés.

Ex-Jueces municipales: Propietario, D. Francisco Inclán Alvarez.

Suplente, D. Manuel de Alva Garcia, únicos en tales cargos.

Quedan nombrados Vicepresidente primero el mencionado don Constantino Busto Garcia, y segundo D. Tomás Acha Zulaica.

Por último se acordó officiar a los nombrados y dar cuenta a los señores Presidentes de la Junta provincial y Gobernador Civil de la provincia, dando el acto por terminado, que firman los señores concurrentes, de que yo, Secretario accidental, certifico.—Francisco Fernández, Ramón Muñiz, Francisco Inclán, José Vallina.—El Secretario accidental, José Vega.—Rubricado.—Hay un sello de la Junta municipal del Censo Electoral de Castrillón.

Así resulta de la expresada acta original, y para su remisión al señor Gobernador Civil de la provincia expido la presente que visa el Sr. Vicepresidente D. Francisco Fernández Fernández, en funciones de Presidente y la firma y sello en Piedras Blancas, de Castrillón, a ocho de Octubre de mil novecientos veintuno.—José Vega.—V.º B.º, Francisco Fernández.

R. al núm. 3525

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

Por este Ayuntamiento, y a instancia de la madre del mozo Amador Garcia Diaz, concurrente al reemplazo del año de 1912, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hijo José Maria Garcia Diaz, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Maria Garcia Diaz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Maria Garcia Diaz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Amador Garcia Diaz.

El repetido José Maria Garcia Diaz es natural de La Braña, hijo de Antonio Garcia Pérez, difunto y de Josefa Diaz Bedia, y cuenta 36 años de edad.

Las señas personales que tenía al tiempo de embarcar eran: estatura regular, pelo negro, nariz regular, boca idem, y sin señas particulares.

La Caridad, a 17 de Octubre de 1921.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 3333

Alcaldía de Quirós

Formado el padrón industrial de este concejo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quirós, a 14 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Celestino A. Cienfuegos.

R. al núm. 3538

Alcaldía de Gozón

Formado el padrón industrial de este concejo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos de las reclamaciones que puedan producirse contra él.

Luanco, 15 de Octubre de 1921.—El Alcalde, José Francisco Fernández.

R. al núm. 3543

Alcaldía de Grado

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de industrial formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ramo.

Grado, 19 de Octubre de 1921. Manuel G. Miranda.

R. al núm. 3555

Alcaldía de Aller

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de industrial se halla expuesto al público en las oficinas municipales por el término de ocho días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento.

Aller, 18 Octubre de 1921.—El Alcalde, Benigno González.

R. al núm. 3637

Alcaldía de Avilés

Anuncio

Confeccionado el padrón de industrial de ese término, con arreglo al artículo 62 del Reglamento del Ramo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Avilés, 18 de Octubre de 1921.—El Alcalde en funciones.

R. al núm. 3545

Alcaldía de Cudillero

Formado el padrón industrial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Cudillero, Octubre 15 de 1921.—El Alcalde, C. Cuervo.

R. al núm. 3534

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ MARTINEZ, Víctor, hijo de Juan y de Teresa, natural de San Sebastián, Ayuntamiento de Morcín, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Oviedo.

3558.

ALVAREZ GARCIA, Alfredo, de 25 años, hijo de Celestino y de Ramona, natural de Gallegos y vecino de Bazuelo, término de Mieres, en este Partido, soltero, minero, procesado por homicidio de Ricardo Rodriguez; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

3548

RODRIGUEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de José y de María, natural de Piñoy, Ayuntamiento de Muños, provincia de Orense, soltero, labrador, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, don Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

3552

ARENAS ROMANO, Santiago, natural de Parres, casado, industrial, de 45 años de edad, domiciliado últimamente en Llanes, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Llanes.

3549